



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 001 Bucaramanga

Estado No. 3 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68001418900120170012800	Ejecutivo Hipotecario	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Angel Maria Sierra Uribe	24/01/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria - Informa Consultas Expediente Digital Plataforma Tyba
68001418900120190002200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alcira Delgado Anaya	Idali Patiño , Luz Miryam Barrera Patiño	24/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta
68001418900120180016000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Sergio Giovany Villamizar Sierra	24/01/2023	Auto Niega - Neiha Solicitud Terminación Por Falencia De Facultades Apoderados
68001418900120210001700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Procredit Colombia S.A.	Evangelista Alvarado Fuentes	24/01/2023	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem
68001418900120210011100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Senaida Cruz Bastos, Daniel Carreño Celis	24/01/2023	Auto Niega - No Accede Solicitud

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretaría

Código de Verificación

fff9d37b-913f-45e2-8216-9d7405d99777



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 001 Bucaramanga

Estado No. 3 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68001418900120200011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomulfonces	Eliecer Barrios Peñates, Helver Barrios Peñates	24/01/2023	Auto Requiere - Niega Solicitud - Ordena Requerimiento
68001418900120200011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomulfonces	Sandra Paola Amaya Valenzuela, Julio Sebastian Rodriguez Nosa	24/01/2023	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem
68001418900120220020400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Alvaro Baez Olarte, Magaly Bayona Pacheco	24/01/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Subsanción Insuficiente
68001418900120220020300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Victor Manuel Mejia	24/01/2023	Auto Rechaza - Rfechaza Demanda Por Subsanción Insuficiente
68001418900120210002800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hermes Moreno Martinez	Jorge Niño Carmona	24/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretaría

Código de Verificación

fff9d37b-913f-45e2-8216-9d7405d99777



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 001 Bucaramanga

Estado No. 3 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
68001418900120220001100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Víctor Hugo Balaguera Reyes	Leidy Paola Garcia Villamizar, Hector Garcia Villamizar	24/01/2023	Auto Niega - No Accede A Solicitud De Suspensión Del Proceso
68001418900120220001100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Víctor Hugo Balaguera Reyes	Leidy Paola Garcia Villamizar, Hector Garcia Villamizar	24/01/2023	Auto Ordena - Ordena Levantamiento De Medida
68001418900120190009900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Vive Creditos Kusida Sas	Sergio Andres Camacho Gamboa	24/01/2023	Auto Niega - Ordena Estar A Lo Resuelto En Auto Del 18 De Enero Del 2023

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretaría

Código de Verificación

fff9d37b-913f-45e2-8216-9d7405d99777



Radicado N.º: 680014189001-2017-00128-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Con sentencia)
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ÁNGEL MARÍA SIERRA URIBE

Asunto: Poder.

Al despacho con poder para representar al **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Es dable aceptar el poder que obra en el archivo 007 de la presente foliatura y reconocer personería para actuar en representación del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N°8'798.798 y tarjeta profesional N°143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.

En lo referente al envío de enlace de acceso al expediente, podrá consultar éste a través de la plataforma Justicia XXI Web (TYBA), en el siguiente <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx>, donde efectuará la búsqueda diligenciando los campos señalados y en especial, el del número del proceso, que está conformado por 23 dígitos (**68001418900120170012800**). Una vez diligenciados los campos -Departamento 68, ciudad 68001, corporación 41, especialidad 89, despacho 001 y código del proceso 20170012800- debe ingresar el código de seguridad que le indica el aplicativo -En color rojo-, y acto seguido clic en el botón consultar, allí localizará la pestaña de actuaciones donde encontrará las actuaciones principales del proceso, y una constancia secretarial desde la que podrá descargar el archivo completo del expediente digitalizado en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfb5c71d02f8fad71f71d5a248d229c927a27e993dfbae2902e8ae7501e2b4**

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°003 \(25-ene-2023\)](#) – M.D.P

Ejecutivo
Radicado N°680014189001-2017-00128-00

Documento generado en 24/01/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2018-00160-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA PRENDARÍA (Con Sentencia)
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: SERGIO GIOVANNY VILLAMIZAR SIERRA

Asunto: Niega terminación.

Al despacho solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com que corresponde a la inscrita por el apoderado demandante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni del remanente, ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que “...si antes de iniciada la audiencia de remate **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme a ello, no se dará curso a la solicitud de terminación presentada por los apoderados especiales del **Banco de Bogotá S.A.**, dado que ninguno de ellos cuenta con facultad expresa para recibir, y si bien a uno de los mandatos fue conferido por escritura pública, el mismo fue claramente especial y sin otorgamiento de dicha facultad. (Folio 40 del archivo y archivo 30)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021f5d9c8a23c98c39fe5ad74f7e634b4c33cd911ee79cf5e0147c29182ec1ca**
Documento generado en 24/01/2023 08:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°003 \(25-ene-2023\)](#)

Ejecutivo
Radicado N° 680014189001-2018-00160-00



Radicado N.º: 680014189001-2019-00022-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: ALCIRA DELGADO ANAYA
Demandado: IDALI PATIÑO Y LUZ MIRIAM BARRERA PATIÑO

Asunto: Conocimiento.

Al despacho informando que la oficina de IIPP comunicó que no se ha registrado la medida sobre el inmueble con matrícula N°300-402867. Para proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se da a conocer a la parte demandante que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informó que no se ha registrado la medida de embargo sobre el inmueble con MI 300-402867, en atención a que sobre él se encuentra vigente patrimonio de familia. (Ver archivo 21)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d813fe1cb44e42ec22799babf50f200059e7f9e3a92a7e4022d427a07250719c**

Documento generado en 24/01/2023 08:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2019-00099-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S
Demandado: SERGIO ANDRÉS CAMACHO GAMBOA

Asunto: Está a lo resuelto.

Al despacho para proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 18 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante para aportar poder especial digitalizado en original y no en copia, y que cumpliera con las exigencias legales del artículo 74 de la Ley 1564 que se estimó no reunía, esto es, que determine la autoridad en concreto a la que se dirige y el asunto determinado dentro del que se faculta a actuar. En la fecha se trae documento en iguales condiciones al que ya obra a folios 136ss del archivo 29 del expediente, por lo que se está a lo resuelto en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21d27185c67046487893be4c20749b08fdb37b9c2857c0201dae9ac0beef43**

Documento generado en 24/01/2023 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N.º: 680014189001-2020-00112-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOMULFONCES
Demandados: ELIÉCER BARRIO PEÑATES - HELVER BARRIO PEÑATES

Asunto: Modifica liquidación del crédito.

Al despacho para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la solicitud de requerimiento efectuada por el apoderado demandante, en tanto hace alusión a **COLPENSIONES** y en el asunto de trato no obra cautela alguna en que se haya ordenado oficiar a dicha entidad. (Archivo 0071)

Ahora, examinado el plenario, se observa que el 30 de agosto de 2022 se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN del porcentaje correspondiente del salario del señor **Helver Barrios Peñates** identificado con cédula de ciudadanía N° **5'595.983** y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de su empleador, por manera que se **REQUIERE** al **pagador** de **Construcciones L.G. S.A.S.** para que en el término de **tres (3) días** proceda a tomar nota de la medida y efectuar los depósitos correspondientes, o bien, informe las razones que le han imposibilitado a hacerlo, pues "...de lo contrario responderá por dichos valores..." como lo establece la parte final del inciso 1 del artículo 593-9 de la Ley 1564, y además, incurrirá en "...multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.", al tenor del parágrafo 2 de la norma citada (Archivos 0064 y 0065). Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb8500b962ecd74f34159a3f1884b09fd470969e3c0ddafde6e7431030448f**
Documento generado en 24/01/2023 08:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2020-00116-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOMULFONCES
Demandado: SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA, JULIO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOSA

Asunto: Designa curador ad litem.

Al Despacho informando que ha transcurrido el término del emplazamiento sin que la parte demandada se hubiese presentado para proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Frente al pedimento del profesional del derecho que representa a la parte demandante en este asunto, se le hace saber que el trámite requerido ya se surtió. (Archivos 105 y 106)

Ahora, atendiendo a la constancia secretarial que antecede y verificado que se surtió en legal forma el trámite de emplazamiento de la señora **Sandra Paola Amaya Valenzuela**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2020, se designa como su curador ad litem al abogado **Mario Alejandro Murgas**, quien ejerce habitualmente la profesión y que en el presente evento desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se ordena librar por secretaría oficio dirigido al curador (E-mail: mmurgasabogados@gmail.com) informándole su designación y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, al tenor de los artículos 47 y 48 de la Ley 1564, salvo que "...acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos..." en la misma calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b24d9b45a95bdf1585d03099d025a4fa4a44546f92b43e302fdf878077b1a6**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2021-00017-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: EVANGELISTA ALVARADO FUENTES

Asunto: Designa curador ad litem.

Al despacho informando que ha transcurrido el termino de emplazamiento del demandado **Evangelista Alvarado Fuentes**.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendida la constancia secretaria y verificado que se surtió en legal forma el trámite de emplazamiento del señor **Evangelista Alvarado Fuentes**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2020, se designa como su curador ad litem a la abogada **Mónica Fonseca García**, quien ejerce habitualmente la profesión y que en el presente evento desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Se ordena librar por secretaría oficio dirigido al curador (E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com) informándole su designación y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación, al tenor de los artículos 47 y 48 de la Ley 1564, salvo que "...acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos..." en la misma calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da17e37e840b90bdf5b8dd0d560ed724df7f89a6b981bc77776240c350a9d306**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N.º: 680014189001-2021-0111-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: SENaida Cruz Vargas - Daniel Carreño Celis

Asunto: Niega inmovilización vehículo.

Al despacho de la señora Juez, informando de la petición de inmovilización la motocicleta de placas IQH45. Para proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a ordenar la inmovilización de la motocicleta de placa **IQH45** de propiedad del señor **Daniel Carreño Celis**, deberá la parte demandante acreditar que la medida de embargo decretada en auto del 9 de agosto de 2021 (Archivo 06) sobre dicho bien, se encuentra debidamente registrada por cuenta de este proceso ante la Oficina de Transito de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e27f464e19378cecbc90b4bdacc361c8927a1010954b3a1626b8263abd07c**

Documento generado en 24/01/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2022-00011-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: LEIDY PAOLA GARCÍA ARIZA – HÉCTOR GARCÍA VILLAMIZAR

Asunto: Levanta medidas.

Al despacho para proveer en relación con memorial de levantamiento de medidas cautelares presentado por el apoderado demandante a través de correo electrónico registrado en SIRNA. Se hace constar que no existen memoriales pendientes de agregar relacionados con embargo del remanente y /o crédito.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
)

Examinadas las diligencias, atendidas las facultades otorgadas al apoderado demandante, por ser viable su solicitud (Archivo 33C1) conforme al artículo 597-1 de la Ley 1564 y al no encontrarse embargado el crédito ni el remanente, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** de **EMBARGO** decretada respecto de la motocicleta identificada con placa **ZLX42E** de propiedad de la señora **Leidy Paola García Ariza** identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.232'892.757**. Oficiése por secretaría conforme a la Ley 2213.

Consecuencia de lo anterior, se ordena **CANCELAR** la orden de **INMOVILIZACIÓN** dada en proveído del 25 de octubre de 2022 (Archivo 24C2), a razón de lo cual deberá en firme este proveído, oficiarse a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Girón, así como a la Policía Nacional, a quienes se comunicó dicha determinación.

Y en los términos del inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 ejusdem, al obrar solicitud tendiente a que no se imponga la condena respectiva, proveniente de la totalidad de las partes, no se impondrá al ejecutante condena al pago de costas ni de perjuicios que hubieren podido causarse a la parte ejecutada con el decreto y práctica de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°003 \(25-ene-2023\)](#)

Código de verificación: **fdce15f5254e4d22fd6c06dd15966e2b160d10e3b6b0c739f9b2421db33ba077**

Documento generado en 24/01/2023 08:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N°: 680014189001-2022-00011-00
Proceso: EJECUTIVO (Con sentencia)
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: LEIDY PAOLA GARCÍA ARIZA – HÉCTOR GARCÍA VILLAMIZAR

Asunto: Niega suspensión.

Al despacho para proveer en relación con memorial de suspensión de proceso y levantamiento de medidas cautelares presentado por el apoderado demandante a través de correo electrónico registrado en SIRNA.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinadas las diligencias, al tenor del artículo 161 del Código General del Proceso, no es procedente la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por cuanto en el asunto de la referencia se emitió providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución desde el 26 de abril de 2022 (Archivo 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2bb0784225cfdcaba99ff65716cd71c75a98b39291aea04c370115afeb1d1c**

Documento generado en 24/01/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N.º: 680014189001-2022-00203-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: CREDIVALORES- CREDISREVICIOS S.A.
Demandado: VÍCTOR MANUEL MEJÍA

Asunto: Rechaza demanda

Al despacho informando que se allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA instaurada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** en contra del señor **Víctor Manuel Mejía**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El **19 de diciembre de 2022** se **INADMITIÓ** la demanda, conforme al artículo 82ss de la Ley 1564. En término, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, pero con el mismo no saneó la demanda en su integridad y conforme a las indicaciones del auto inadmisorio. Veamos:

1. Lo anterior, debido a que en tratándose de la cuantía se estimó únicamente a partir de una de las pretensiones -Capital-, omitiendo incluir el valor de los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo establece el artículo 26-1 ídem al referirse al “...valor de **todas las pretensiones al tiempo de la demanda**...”, que excluye intereses, pero solo aquellos “...que se causen con posterioridad a su presentación.”. (Subraya y negrita del despacho)

Tal normativa es clara y no es admisible la interpretación realizada por el profesional del derecho en el sentido que determinar el valor de intereses a la data de presentación de la demanda no le es exigible por cuanto los mismos “...se pretenden cobrar en la etapa de liquidación...”, pues acudir por vía ejecutiva ante la jurisdicción, implica desde ese momento el cobro de la acreencia, y para ese momento se debe tener certeza del valor adeudado y que se pretende, en el caso, de capital e intereses moratorios hasta el 28 de noviembre de 2022.

2. De otra parte, en el numeral 2 del auto inadmisorio, se requirió a la parte para que allegara en forma legible la garantía base de la ejecución, pero dichos documentos solo se aportaron hasta el 20 de enero de 2023, cuando ya había fenecido el término de subsanación -18 de enero de 2023-.

Bajo tal consideración, al no haberse procedido a la subsanación de la demanda conforme se indicó en auto anterior, conforme al artículo 90 ídem, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°003](#) (25-ene-2023) – MDP



RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. en contra del señor Víctor Manuel Mejía, conforme a lo que fue considerado en este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, en el evento de haberse presentado alguno de ellos en medio físico.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado este auto, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b020022bf98873f821179d0f70e264cde10e941d8473119462751ff6b709ae0**

Documento generado en 24/01/2023 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado N.º: 680014189001-2022-00204-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: CREDIVALORES- CREDISREVICIOS S.A.
Demandado: ÁLVARO BÁEZ OLARTE – MAGALY BAYONA PACHECO

Asunto: Rechaza demanda

Al despacho informando que se allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA instaurada por **CREDIVALORES CREDISREVICIOS S.A.** en contra del señor **Álvaro Báez Olarte** y de la señora **Magaly Bayona Pacheco**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El **19 de diciembre de 2022** se **INADMITIÓ** la demanda, conforme al artículo 82ss de la Ley 1564. En término, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, pero con el mismo no saneó la demanda en su integridad y conforme a las indicaciones del auto inadmisorio.

Lo anterior, debido a que en tratándose de la cuantía se estimó únicamente a partir de una de las pretensiones -Capital-, omitiendo incluir el valor de los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo establece el artículo 26-1 ídem al referirse al “...valor de **todas las pretensiones al tiempo de la demanda...**”, que excluye intereses, pero solo aquellos “...que se causen con posterioridad a su presentación.”. (Subraya y negrita del despacho)

Tal normativa es clara y no es admisible la interpretación realizada por el profesional del derecho en el sentido que determinar el valor de intereses a la data de presentación de la demanda no le es exigible por cuanto los mismos “...se pretenden cobrar en la etapa de liquidación...”, pues acudir por vía ejecutiva ante la jurisdicción, implica desde ese momento el cobro de la acreencia, y para ese momento se debe tener certeza del valor adeudado y que se pretende, en el caso, de capital e intereses moratorios hasta el 28 de noviembre de 2022.

Bajo tal consideración, al no haberse procedido a la subsanación de la demanda conforme se indicó en auto anterior, conforme al artículo 90 ídem, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



PRIMERO. - RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. en contra del señor **Álvaro Báez Olarte** y de la señora **Magaly Bayona Pacheco**, conforme a lo que fue considerado en este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, en el evento de haberse presentado alguno de ellos en medio físico.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado este auto, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c67d86aa943ff7e5b0aac3552384ff529fafa7a85b623b429f629608bdd5d**

Documento generado en 24/01/2023 08:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

